

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA 4822

Para el Partido de La Plata

ARTICULO 1º. Declárase de pago obligatorio para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados, la ejecución de las obras de extensión de redes de gas natural declaradas de utilidad pública por las Ordenanzas Nº4507 (Zona I) y Nº4512 (Zona II) de la localidad de Gonnet del Partido de La Plata.

ARTICULO 2º. Las obras las ejecutará la Municipalidad de La Plata, de acuerdo a la modalidad prevista en el Capítulo II, Sección III, de la Ordenanza General Nº165 y con ajuste a lo normado en la misma y disposiciones complementarias y concordantes, en cuanto no se encuentra establecido en la presente Ordenanza, afectándose los recursos a la financiación de las mismas.

ARTICULO 3º. El costo total de las obras será con cargo a los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados, prorrateándose el mismo de la siguiente manera:

a) El cincuenta por ciento (50%) en relación directa con las superficies de los inmuebles.

b) El cincuenta por ciento (50%) restante por unidades contributivas

El monto total a abonar por cada contribuyente estará integrado por la suma resultante de la aplicación de los incisos a) y b) del presente artículo.

ARTICULO 4º. No se computarán los mayores costos que origine la construcción de la red de media presión domiciliaria, ni los gastos administrativos que origine la totalidad de la obra, con posterioridad a la fecha del acto de iniciación de la misma.

ARTICULO 5º. A los efectos del prorrateo se entiende por unidad contributiva las propiedades que reúnan las siguientes características:

a) Lotes Baldíos y/o construidos

b) Unidades Funcionales que sean originadas por planos aprobados para someter al régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13512).

ARTICULO 6º. El valor del aporte que debe tributar cada unidad contributiva se determina dividiendo el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra por la cantidad de inmuebles afectados por la misma.

///

ARTICULO 7º.- En todos los casos de los inmuebles beneficiados por las obras, a los efectos del prorrateo, la superficie mínima a considerar será de doscientos metros cuadrados (200 m²) y la máxima de diez mil metros cuadrados (10.000 m²).

ARTICULO 8º.- Cuando dos o más lotes, por disposición municipal se encuentren unificados por hechos existentes, se considerará como una unidad contributiva a la parcela unificada y la superficie a considerar será la que resulte de la sumatoria de las superficies de los lotes.

ARTICULO 9º.- Cuando las parcelas estén afectadas por planos aprobados para someter al régimen de la ley de Propiedad Horizontal (Ley 13.512), se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- 1º) La proporción que corresponda aplicar en base a la unidad contributiva será:
- a) Cuando las unidades funcionales estén construídas se considerará una unidad contributiva por cada una de ellas; b) En los casos de unidades a construir o en construcción se considerarán en forma conjunta, aplicándose en consecuencia una unidad contributiva por todo el conjunto y c) Cuando se trate de inmuebles cuyo plano comprende unidades construídas, en construcción y/o a construir; por cada unidad construída se considerará una unidad contributiva, de acuerdo a lo establecido en el apartado a) del presente párrafo y las unidades en construcción y/o a construir serán consideradas en conjunto como una unidad contributiva.

- 2º) La proporción que corresponda aplicar en función de la superficie será:
- a) Cuando las unidades estén construídas, se considerará la superficie de cada una de las unidades funcionales y b) Cuando las unidades funcionales estén a construir y/o en construcción se considerará la superficie de la parcela. En todos los casos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º de la presente.

ARTICULO 10º.- Cuando el inmueble a considerar esté constituido por una fracción o manzana sin subdividir, y la obra no abarque todos los frentes, se aplicará una unidad contributiva en todos los casos y la superficie se determinará atribuyendo a cada frente afectado por la obra un porcentaje de la superficie total. En todos los casos el porcentaje aludido resultará de dividir el total de la fracción o manzana por la cantidad de frentes que la conforman.

ARTICULO 11º.- A los efectos del prorrateo, el estado parcelario a tenerse en cuenta será el que obra en la Dirección de Rentas-Sub-Dirección de Catastro al momento de efectuarse el mismo.

ARTICULO 12º.- El pago del monto que por el prorrateo le corresponde a cada beneficiario, deberá efectivizarse al contado dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que el contribuyente sea notificado de su deuda.

La notificación se hará a partir del día en que se firme el acta de iniciación de la obra.

///



Secretaría Municipal y Archivo

Se faculta al Departamento Ejecutivo a prorrogar el plazo establecido en

el presente artículo.

ARTICULO 13º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente a su promulgación.

ARTICULO 14º.- Cúmplase, regístrese y publíquese.-

Ordoñez

Mustajó

LA PLATA, 19 de enero de 1981.-

Cúmplase, regístrese, publíquese en el Boletín

Municipal y Archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO.-

gel



Dr. FERNANDO...
SECRETARIO DE GOBIERNO
B/c Despacho - resolución 2211/81

[Handwritten signature]

LA PLATA, 19 de enero de 1981.-

Registrada en la fecha bajo el número CUATRO

MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS (4822)

SECRETARIA DE GOBIERNO.-

gel



Dr. FERNANDO...
Secretario de Gobierno

[Handwritten signature]